



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00236-00
Accionante:	RAQUEL CANO VILLALOBOS
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Raquel Cano Villalobos, identificada con C.C. 1.055.962.912, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales de Petición e Igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio 5 del documento digital denominado "demanda".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se

rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Raquel Cano Villalobos, identificada con C.C. 1.055.962.912, a nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio 5 del documento digital denominado "demanda".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13b69ebb33a53cdded560c185fd7c97ff269623d8f9491f3b7a58b1a323
90e20**

Documento generado en 13/09/2021 08:43:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00146-00
Accionante:	HERNAN CARDOZO CUENCA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Vinculado:	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en providencia del 6 de septiembre de 2021, en el que se DECLARÓ LA NULIDAD de lo actuado desde la sentencia de tutela emitida el 1º de julio de 2021, inclusive.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a vincular y notificar la demanda de tutela interpuesta por el señor Hernán Cardozo Cuenca, a nombre propio, en contra Colpensiones, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", en providencia del 6 de septiembre de 2021, conforme a lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **VINCULAR y CORRER TRASLADO** de la demanda de tutela interpuesta por el señor Hernán Cardozo Cuenca, a nombre propio, en contra Colpensiones, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, así como de la respuesta emitida por la entidad demanda, a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Doctor ENRIQUE VALENCIA MONTOYA, en calidad de Superintendente de Economía Solidaria, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, deberán ingresar las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3260754020d1c7a7a73363dd5dbf86b25320d91cc7ad51259a507f30a8
1ed82e**

Documento generado en 13/09/2021 09:28:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>